

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13227 ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se determina las enseñanzas que se impartirán en el Centro Musical «Xeya», S.C.L., de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Por el Real Decreto 252/1988, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental el Centro Musical «Xeya», S.C.L., de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto autorizar al Centro Musical «Xeya», S.C.L., de Egea de los Caballeros la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», «Conjunto Coral», «Piano», «Violín», y «Guitarra».

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13228 RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito con fecha 12 de abril de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

VIII CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA» (SINTEL, S. A.), Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Cláusula 1.ª *Ámbito de aplicación.*-Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los Centros de trabajo que tenga establecidos, o que en el futuro establezca, la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, Sociedad Anónima» (SINTEL, S. A.), en todo el territorio del Estado español y obligan tanto a SINTEL, S. A., como a los empleados que forman parte de la plantilla de la misma antes de su entrada en vigor o durante la vigencia del mismo.

Cláusula 2.ª *Vigencia.*-La vigencia de este Convenio se iniciará el día 1 de enero de 1988 y finalizará el 31 de diciembre de 1989.

El presente Convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales, a menos que por cualquiera de las partes se denuncie con antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 3.ª *Absorción y compensación.*-El establecimiento de condiciones económicas o laborales por normas legales tanto presentes

como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter individual.

Cláusula 4.ª *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.*-Con objeto de resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes en la interpretación o aplicación del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria, integrada por siete representantes designados por el Comité Intercentros y siete por la Dirección de la Empresa.

CAPITULO II

Promoción profesional

Cláusula 5.ª *Promociones y ascensos.*-Durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo se llevarán a cabo las siguientes promociones y ascensos:

1. Año 1988: Ascenderán 567 personas, que cubrirán las siguientes vacantes:

Oficiales Administrativos de 1.ª	60
Delincantes de 1.ª	2
Técnicos de Organización de 1.ª	1
Ordenanzas, nivel «C»	8
Vigilantes, nivel «C»	6
Almaceneros, nivel «B»	2
Almaceneros, nivel «C»	6
Empalmadores y Celadores de 1.ª	85
Empalmadores y Celadores de 2.ª	156
Instaladores de 1.ª	78
Instaladores de 2.ª	116
Conductores de Montaje, nivel «B»	16
Conductores de Montaje, nivel «C»	4
Grabadores de Datos, nivel «B»	1
Capataces de Brigada, nivel «C»	26

El coste de todos los conceptos, incluida Seguridad Social, de las citadas promociones correspondientes al año 1988 no superará la cantidad de 30.000.000 de pesetas.

Igualmente se llevarán a cabo, con efectos del día 1 de enero de 1988, las siguientes promociones:

Ingenieros Técnicos, nivel «B»	4
Jefes Técnicos	5
Maestros Industriales, nivel «A»	3
Maestros Industriales, nivel «B»	1

Dichas promociones se llevarán a cabo por mutuo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

2. Año 1989: Ascenderán 215 personas, que cubrirán las siguientes vacantes:

Oficiales Administrativos de 1.ª	33
Delincantes de 1.ª	1
Técnicos de Organización de 1.ª	1
Ordenanzas, nivel «B»	1
Ordenanzas, nivel «C»	1
Vigilantes, nivel «C»	1
Almaceneros, nivel «B»	1
Almaceneros, nivel «C»	2
Empalmadores y Celadores de 1.ª	24
Empalmadores y Celadores de 2.ª	35
Instaladores de 1.ª	12
Instaladores de 2.ª	25
Oficiales de 1.ª de Almacén	1
Oficiales de 2.ª de Almacén	6
Conductores de Montaje, nivel «B»	1
Conductores de Montaje, nivel «C»	1
Conductores de camión, nivel «C»	67
Recepcionistas, nivel «C»	1
Grabadores de Datos, nivel «B»	1

3. Además de las mencionadas vacantes, con efectos del día 1 de enero de 1989, ascenderán a categoría o nivel salarial superior, 98 personas, que cubrirán las siguientes vacantes:

Titulados superiores:

Ingenieros y Licenciados, nivel «A»	1
Ingenieros y Licenciados, nivel «B»	2

Titulados de Grado Medio:

Ingenieros Técnicos, nivel «A»	7
Ingenieros Técnicos, nivel «B»	3
Maestros Industriales, nivel «A»	1
Maestros Industriales, nivel «B»	1